

REF: 0180013110008-2019-00013-00  
REGULACION DE VISITAS

Señora juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que no ha habido interés por continuar la demanda desde 28 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa revisado el presente proceso, que desde el 19 de mayo de 2019 fecha en que fue suspendido el proceso, no ha existido interés por las partes para continuarlo.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que indiquen su interés en continuar el presente proceso, lo cual deberán realizar en el término de treinta (30) días, vencido dicho término se entenderá desistida tácitamente la demanda, por lo que se dará por terminado este proceso, con la correspondiente condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el literal 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

Requerir a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes, se pronuncien si desean continuar con el trámite del proceso. Prevéngaseles que si no cumple con lo dispuesto, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con el num. 1º del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

mllc

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea2c0c00864f7e5701e9164f3dcbe1fa6fbf66f6dda4ab140323dd364cd8583**

Documento generado en 19/09/2022 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>